

Año: 2011

Expediente: 7274/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. RAMIRO VILLARREAL DE LA GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 55, 58, 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **RAMIRO VILLARREAL DE LA GARZA,**

en mi carácter de ciudadano ~~residente en~~

fundamento en lo estipulado en artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 63 fracción II y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los numerales 102, 103, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar proyecto de **Acuerdo** en aras de **enviar al H. Congreso de la Unión Iniciativa de Reforma a los artículos 55, 58, 59 y 116 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En época reciente, hemos visto como dentro del Congreso de la Unión se ha distorsionado en diversos modos la iniciativa de la Reforma Política presentada por nuestro Presidente Constitucional, Felipe Calderón Hinojosa.

Aún y cuando dicha propuesta integral pretendía revolucionar el sistema de gobierno mexicano en diversos ámbitos, probablemente no logre todos sus objetivos, ya que se ha visto mutilada en una serie de temas trascendentales, de los cuales quisiera destacar la Reelección Consecutiva de Legisladores.

Actualmente, la aprobación de la reelección legislativa va en picada ya que en la Cámara de Diputados se ha omitido la reforma a los artículos 59 y 116 en el dictamen que se presentó a pleno en las sesión del 25 de octubre del año en curso, así como las reservas que se presentaron el día antes citado y el 3 de noviembre, donde se pretendió rescatar la redacción inicial remitida por el Senado a dichos artículos fueron votadas en contra por mayoría y por ende desechadas.



A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

Tristemente y hace ya más de siete décadas, un presidente autoritario como lo fue el General Plutarco Elías Calles, líder *de facto* del Partido Nacional Revolucionario (antes PNR y ahora PRI), nos arrebató a todos los ciudadanos la posibilidad de refrendar la confianza en nuestros legisladores mediante el decreto publicado el 29 de abril de 1933, el cual privilegió intereses de grupo y suprimió la reelección consecutiva de legisladores en México.

Ahora, el heredero del PNR, con la anuencia del Partido Verde Ecologista y el Partido Nueva Alianza han mutilado la reelección legislativa de la iniciativa del Presidente en la cámara baja y pretenden darle continuidad a un sistema impráctico e ilógico instaurado por Calles, consistente en repartir beneficios y darle rotación a la elite política.

Contando con el respaldo ideológico de diversos juristas, politólogos e investigadores apartidistas de la talla de Giovanni Sartori, Robert Dahl, Miguel Carbonell y Jorge Carpizo, así como con los puntos de vista de diversos actores políticos neoleoneses de distintos partidos políticos, sugiero que dicha figura inherente a toda democracia, regrese a nuestra Constitución Federal cuanto antes.

Por lo cual, cumpliendo con mi deber como ciudadano y exigiendo mi derecho consagrado en la Constitución Local, es que exijo que este H. Congreso del Estado de Nuevo León apruebe enviar al H. Congreso de la Unión la presente propuesta de reforma a diversos numerales de la Constitución Federal, en aras de eliminar esta irracional taxativa anti-reeleccionista que lesiona el principio vertido en el artículo 40 de la Carta Magna, el cual nos instaura como una República representativa, democrática y federal.

En atención al antes citado principio, es elemental que se reconozca al pueblo mexicano la posibilidad de nombrar a sus gobernantes sin mermas o violaciones a dicho margen de decisión. Es en atención a ello que debemos permitir la reelección consecutiva de legisladores como un paso hacia la democratización de nuestro sistema legislativo.



Es preciso aclarar que no propongo la reelección del Ejecutivo en ninguno de sus tres ordenes de gobierno, y hago hincapié en esta situación para que durante el estudio del presente asunto, no sean esgrimidos argumentos intransigentes relativos a la inviabilidad de la reelección ejecutiva, ya que ahora proponemos exclusivamente la reelección LEGISLATIVA consecutiva.

Para la elaboración del presente proyecto, he estudiado diversas fuentes bibliográficas, así como algunas Constituciones de naciones latinoamericanas con sistemas presidenciales como el nuestro, dentro de las que destacan Argentina, Chile, Costa Rica y Ecuador, para encontrar algunos beneficios en dichos sistemas, los cuales puedan ser trasladados con ciertas adecuaciones al sistema y realidad social mexicana.

También se estudiaron algunas tendencias negativas que se presentan actualmente en nuestro país, las cuales podrían ser corregidas mediante la reforma que ahora propongo, lo cual nos apegarían a un sistema de mejor representación democrática y una mayor soberanía popular. En dicha propuesta sugiero las siguientes modificaciones:

- I. Reforma al **artículo 55**, para obligar a los diputados federales a radicar por al menos un año en el distrito electoral por el cual deseen contender, en aras de que conozcan la realidad social de sus representados y puedan portar su voz en el Congreso de la Unión.
- II. Reforma al **artículo 58**, para que los senadores (al igual que en Chile) cuenten con al menos 35 años para acceder a un escaño, lo cual se verá reflejado en mayor madurez y experiencia entre nuestros representantes en la Cámara Alta.
- III. Reforma al **artículo 59**, la cual tiene por objetivo devolverle al pueblo mexicano la posibilidad de decidir quien debe quedarse y quien debe salir del congreso federal por buen o mal desempeño. Cuestión que a su vez nos permitirá contar con legisladores más preparados y



experimentados, que generarán mejor legislación federal y un mejor contrapeso al Ejecutivo de la Nación.

- IV. Por ultimo, se propone una reforma similar a la descrita en el párrafo anterior pero dentro del **artículo 116** constitucional, tendiente a brindar los mismos beneficios, a cada una de las Entidades Federativas que decidan incluir la reelección en de sus Constituciones locales.

Es importante mencionar que se pretende dejar ilimitada la reelección consecutiva en cuanto a tiempo, por no existir razones lógicas para limitarla. Sin embargo, resulta imprescindible fijar una limitante a la reelección consecutiva de aquellos legisladores que accedan a una curul mediante el principio de Representación Proporcional, ya que la reelección consecutiva e ilimitada de dichos funcionarios podría brindar un poder excesivo a los liderazgos partidistas y generaría un deslinde con el electorado, cuestión que se pretende evitar con la presente reforma.

A continuación se mencionan de manera sumaria algunos de los beneficios que podrían generarse mediante la presente reforma:

- Mayor relación entre Legislador y electorado
- Mayor rendición de cuentas a la ciudadanía
- Mayor dominio de la técnica legislativa
- Creación de legisladores profesionalizados
- Creación de verdaderas carreras legislativas
- Mayor contrapeso al Poder Ejecutivo
- Entre otros.

Respecto a todo lo antes estudiado, cuento con una investigación jurídica al respecto, la cual me respalda y será mi aval para obtener mi título como licenciado en derecho, por lo cual me sentiría honrado de ser invitado a debatir sobre la viabilidad de los aspectos ahora propuestos.



Por todo lo anteriormente expuesto, exijo la aprobación de ésta asamblea para enviar al H. Congreso de a Unión la ya comentada iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna, al tenor del siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad conferida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba promover iniciativa de reforma a los artículos 55, 58, 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente proyecto de:

"DECRETO:

Único.- Se reforman los artículos 55, 58, 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. al II.;

III. Ser originario del **Distrito Electoral** en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de **un año** anterior a la fecha de ella.

IV al VII.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de **35** años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos **por períodos indefinidos.**

Cuando un Senador o Diputado pretenda reelegirse de manera consecutiva o inmediata, deberá contender a elección popular por el mismo Estado o distrito

electoral por el cual contendió en el período inmediato anterior. Los Senadores y Diputados de Representación Proporcional no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior bajo ese mismo principio, ni con el carácter de suplentes.

Artículo 116.
.....

- I.
- II.

Los Diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para por períodos indefinidos cuando así lo permita su legislación local. Cuando un Diputado pretenda reelegirse de manera consecutiva o inmediata, deberá contender a elección popular por el mismo distrito electoral por el cual contendió en el período inmediato anterior. Los Diputados de Representación Proporcional no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior bajo ese mismo principio, ni con el carácter de suplentes.

.....;
.....
.....
.....
.....

III. a la VII.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

SEGUNDO.- Envíese el presente asunto al H. Congreso de la Unión para su conocimiento, así como para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el afán de que sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente para su estudio, dictamen, y en su caso, para su debida aprobación.



TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 14 de noviembre de 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Villarreal de la Garza', written over a horizontal line.

RAMIRO VILLARREAL DE LA GARZA

